

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 34

AÑO XXV

INDICE

	PAG.
ORDENANZA de Excmo. Señor Alto Comisario y Gobernador General de las Plazas de Soberanía, fijando la plantilla de persona de las Delegaciones de Trabajo de Ceuta y Melilla	828
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION JALÍFIANA.—	
Dahir exceptuando de las normas contenidas en el Dahir de 30 de Ramadan de 1348 (1.º de marzo de 1930) las obras a ejecutar para la construcción de la Enfermería en Targuist, por importe de 90.000 pesetas	829
Dahir redactando nuevamente el concepto que figura en el Título 9.º, Capítulo 4.º, Artículo 1.º, Personal	830
Dahir aprobando un crédito de 500.000 pesetas para la reparación de los daños causados por los temporales en la Región Oriental y exceptuando de las formalidades de subasta la ejecución de las obras	830
Dahir aprobando presupuesto de obras a ejecutar en el Palacio Imperial por importe de 31.485'18 pesetas	831
Dahir haciendo extensivo a la Mejaznia Marroquí el Dahir por el que se crean nuevos sueldos a los Tenientes Provisionales, Alféreces Provisionales y Sargentos Profesionales	832
Decreto Visirial concediendo a Mohamed Ben Ramdam Ben Ali Ben Embarek el socorro de 2.007'50 pesetas	832
Decreto Visirial nombrando para el cargo de "Maa'ma" de la Escuela Marroquí Musulmana de niñas de Larache, a Lalla Erkja Bent Si Mohamed Mes'oh'ia	833
Decretos Visiriales	833
ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal.—Decretos Visiriales	
Disposiciones de la Alta Comisaría	834
Delegación de Asuntos Indígenas.—Anuncio de subasta para la adjudicación de la recaudación de los derechos de Zocos de A'cazarquivir	836
Pliegos de condiciones para la cobranza del impuesto de Zocos en el Telata de Yobe' Hebib	840
Pliegos de condiciones para la cobranza de impuesto de Zocos en el Telata de Beni Ahmed	841
Convocatoria de concurso para cubrir los cargos de Director Secretario Contador y Tesorero del Montepío de Funcionarios y empleados Municipales de la Zona	843
Delegación de Fomento.—Pliego de condiciones para la construcción del Monumento al Glorioso Alzamiento en el Llano Amarillo, por valor de 122.676'71 pesetas	844

Servicio de Minas.—Aviso	845
ASOCIACION MUTUO BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.—Balance del mes de octubre	847
Hospital Militar de Larache.—Anuncio	847

A N E X O A L N U M . 3 4

Registro de Inmuebles	320
Administración de Justicia.—Edictos	321
Cédulas de citación... ..	325
Cédulas de notificación... ..	326
Cédulas de requerimiento	329
Requisitorias	330

TARIFA

LA TARIFA DE PUBLICACIONES...

ANUNCIOS

ANUNCIOS EN TEXTO

Los precios...

Los precios...

Los precios...

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana... ..	45	—	—	—
Una plant. portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**ORDENANZA**

DEL EXCMO. SR. ALTO COMISARIO DE ESPAÑA EN MARRUECOS
Y GOBERNADOR GENERAL DE LAS PLAZAS DE SOBERANIA DE
CEUTA Y MELILLA

La Ordenanza de este Gobierno General de fecha 27 de Octubre último (Boletín Oficial núm. 30), por la que se creaban en Ceuta y Melilla las respectivas Delegaciones de Trabajo, dejaba a salvo para regular por posteriores disposiciones, la fijación de los emolumentos que tanto el Delegado de Trabajo respectivo, como el Secretario y personal auxiliar y subalterno que haya de prestar servicios en la misma, había de percibir, así como el fijar la plantilla de dicho personal, todo lo cual se hace por la presente en virtud de la que:

D I S P O N G O :

Art. 1.º La plantilla de personal de las Delegaciones de Trabajo de Ceuta y Melilla, creadas por mi Ordenanza de 27 de Octubre último, constará cada una de ellas del siguiente:

- a) DELEGADO DEL TRABAJO.
- b) SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION DEL TRABAJO.
- c) Siete AUXILIARES.
- d) Un subalterno.

Art. 2.º Dicho personal gozará de los siguientes emolumentos:

- a) DELEGADO DEL TRABAJO. - El sueldo y gratificación correspondiente en Plazas de Soberanía a la categoría de Jefe de Administración de 1.ª
- b) SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION DEL TRABAJO. - El sueldo y gratificación correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de 2.ª
- c) De los siete Auxiliares fijados: 1 se considerará para los efectos de sueldo y gratificación, de categoría de Oficial 1.º, otro como de categoría de Oficial 2.º, tres como de categoría de Oficial 3.º, y los dos restantes como de categoría de Auxiliar 1.º
- d) El subalterno percibirá por sueldo y gratificación el correspondiente a la categoría de Portero 1.º

Art. 3.º Las Depositarias Especiales de Hacienda de Ceuta y Melilla, dispondrán lo necesario al objeto de que mensualmente se libren las cantida-

des a que alude el artículo anterior, para abono de los emolumentos que en el mismo se citan, conforme a las formalidades prevenidas.

Art. 4.º Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla consignarán en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para atenciones de casa y material de que precisan las Delegaciones de Trabajo respectivas, a cuyo efecto los Delegados de Trabajo les elevarán los oportunos presupuestos para todo el año librándoles mensualmente las cantidades presupuestadas por doceavas partes.

Art. 5.º Si por consecuencia de otras disposiciones vigentes los Delegados de Trabajo que se designen, no pudieran o no quisieran recibir el emolumento que se les fija en el Art. 2.º de la presente, quedan facultados para retener en la Delegación de Trabajo y para atenciones y gastos de representación, la cantidad de 5 000 pesetas anuales, sin percibir el resto y dejando en las oficinas de Secretaría de la Delegación la correspondiente justificación de la cantidades que invirtiere.

Art. 6.º Se releva a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla de consignar en presupuesto partida alguna con destino a la oficina de colocación obrera, cuyo organismo fué suprimido por mi Ordenanza del 27 de octubre último.

Art. 7.º La categoría asignada al personal de las Delegaciones de Trabajo, se considerará solamente para los efectos de sueldo y gratificaciones a percibir; los nombramientos se darán con carácter provisional y sin ninguno de los derechos que el Estado concede a los funcionarios. Podrán ser separados en cualquier momento del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

Art. 8.º Las dudas que se susciten con motivo de la presente Ordenanza serán resueltas por mi Autoridad.

Tetuán, 6 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal. El Gobernador General, JUAN BEIGBEDER.

Disposiciones de la Administración Jalifana

DAHIR EXCEPTUANDO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL DAHIR DE 30 DE RAMADAN DE 1348 (1.º DE MARZO DE 1930) LAS OBRAS A EJECUTAR PARA LA CONSTRUCCION DE LA ENFERMERIA DE TARGUIST, POR IMPORTE DE 90.000 PESETAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro relevado escrito, glorificado por Dios, que debiendo ejecutarse con la máxima urgencia la construcción de una Enfermería en Targuist por importe de 90 000 pesetas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

HE DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que a título excepcional y en razón de las actuales circunstancias que en el caso concurren, se exceptúen dichas obras de las normas contenidas en el Dahir de 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1930).

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a su tenor, y sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 30 de Ramadan 1356 (correspondiente al 4 de diciembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, exceptuando de las normas contenidas en el Dahir de 30 de Ramadán de 1348 (1.º de Marzo de 1930) las obras a ejecutar para la construcción de la Enfermería en Targuist, por importe de 90.000 pesetas. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Tetuán, 4 de diciembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR REDACTANDO NUEVAMENTE EL CONCEPTO QUE FIGURA EN EL TITULO 9.º, CAPITULO 4.º, ARTICULO 1.º, PERSONAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la necesidad, por error de imprenta, de cambiar la redacción del siguiente concepto del presupuesto de la Zona.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que el concepto figurado en el Título 9.º, Capítulo 4.º, Artículo 1.º Personal "Tres idem para las Aduanas del Borch, Puente Internacional y Beni Ensar a 2.500 pesetas", a partir de la prórroga del presupuesto del segundo trimestre del corriente año, queda redactado como sigue: "Tres idem para las Aduanas del Borch-Puente Internacional, Castillejos y Beni Ensar a 2.500 pesetas".

Dado en Tetuán a 7 de Chaaban de 1356 (correspondiente al 13 de septiembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail disponiendo el cambio del concepto "Tres idem para las Aduanas del Borch Puente Internacional y Beni Ensar a 2.500 pesetas" del Título 9.º, Capítulo 4.º, Artículo 1.º Personal" por el de "Tres idem para las Aduanas del Borch-Puente Internacional, Castillejos y Beni Ensar, a 2.500 pesetas". Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 13 de septiembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR APROBANDO UN CREDITO DE 500.000 PESETAS PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS TEMPORALES EN LA REGION ORIENTAL Y EXCEPTUANDO DE LAS FORMALIDADES DE SUBASTA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial el Jalifa, vista la urgente necesidad de proceder a la reparación de los desperfectos causados por los temporales en las carreteras de la Región Oriental,

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora:

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º Que los gastos realizados en dichas obras durante los meses de Agosto y septiembre próximo pasados, se carguen a la partida de 500.000 pe-

setas que para reparación de los daños causados por los temporales en la Región Oriental figuran en el vigente presupuesto al ítem 13, Capítulo 2.º, Artículo 3.º

2.º Que como las obras no pueden estar terminadas en 31 de Diciembre del año en curso, los gastos que se realicen en la ejecución de las repetidas obras durante el primer trimestre del año 1938, se carguen asimismo a dicha partida de 500.000 pesetas.

3.º Autorizar a la Delegación de Fomento el destajo directo y por su totalidad de las obras del puente sobre el río Nekor por su presupuesto de ejecución de 278.278'54 pesetas.

4.º Del resto de 221.721'46, se habiliten 80.388'22 pesetas para la ejecución de la variante al nuevo puente y 141.333'24, para la reparación de los demás desperfectos ocasionados en las carreteras de dicha Región.

5.º Vista la urgencia de la ejecución de las obras de que se trata, a título excepcional y en razón a las actuales circunstancias que en tal caso concurren se exceptúan dichas obras de las normas contenidas en el Dahir de 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1.º de marzo de 1930).

Ordenamos a todos los que esto leyeren obren a tenor y sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 5 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 9 de noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Ja'ifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail aprobando un crédito de 500.000 pesetas para la reparación de los daños causados por los temporales en la Región Oriental y exceptuando de las formalidades de subasta la ejecución de las obras. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 9 de Noviembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR APROBANDO PRESUPUESTO PARA OBRAS A EJECUTAR EN EL PALACIO IMPERIAL POR IMPORTE DE 31.485'18 PESETAS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debiendo ejecutarse varias obras en Nuestro Palacio Imperial, por un importe de 31.485'18 pesetas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HE DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º Aprobar el proyecto y presupuesto de obras a ejecutar en el Palacio Imperial por el citado importe.

2.º A título excepcional y en razón a las actuales circunstancias que en el caso concurren, se exceptúan dichas obras de las normas contenidas en el Dahir de 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1.º de marzo de 1930).

Ordenamos a todos lo que esto leyeren obren a tenor y sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 5 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 9 de Noviembre de 1937).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulei el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando presupuesto obras a ejecutar en

el Palacio Imperial por importe de 31.485'18 pesetas. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 9 de Noviembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR HACIENDO EXTENSIVO A LA MEJAZNIA MARROQUI EL DAHIR POR EL QUE SE CREAN NUEVOS SUELDOS A LOS TENIENTES PROVISIONALES, ALFERECES PROVISIONALES Y SARGENTOS PROVISIONALES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha decretado lo que sigue:

Vista la necesidad de fijar los sueldos que ha de percibir el personal que ostente las nuevas categorías creadas en el Ejército Español, que pase a formar parte de la Mejasnía Marroquí, así como la de modificar los establecidos por Dahir de 20 de Chawal de 1355 (correspondiente al 2 de enero de 1937), promulgado en el B. O. de la Zona número 2 de 20 de enero de 1937, para los Alféreces Provisionales no procedentes de Brigada, para evitar que sus devengos sean inferiores a los de sus similares de aquel Ejército.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora:

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO PRIMERO: Los Tenientes Provisionales, Alféreces Provisionales y Sargentos Provisionales que formen parte de la Mejasnía Marroquí, percibirán los sueldos que a continuación se indican:

	Sueldo	Gratificación	Total anual
Tenientes Provisionales...	5.000'00	4.200'00	9.200'00
Alféreces Provisionales...	4.000'00	3.700'00	7.700'00
Sargentos Provisionales...	3.500'00	2.500.00	6.000'00

ARTICULO SEGUNDO: Los sueldos fijados en el Artículo anterior empezarán a regir a partir del 1.º de Octubre último, con cargo a las partidas que para personal figura en el Título 9.º, Capítulo 8.º, Artículo 1.º y Título 9.º Capítulo 4.º Adicional Artículo 1.º del vigente presupuesto.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, haciendo extensivo a la Mejasnía Marroquí el Dahir por el que se crean nuevos sueldos a los Tenientes Provisionales, Alféreces Provisionales y Sargentos Provisionales. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán, 8 de Noviembre de 1937. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A MOHAMED BEN RAMDAM BEN ALI BEN EMBAREK EL SOCORRO DE 2.007'50 PESETAS

Loor a Dios único:

Nor, el Gran Visir.

Visto que en el Presupuesto de la Zona y en su título 9º, se consigna un crédito para indemnizar a los herederos de los indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabia 2.^o de 1346 (correspondiente al 8 de octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiya de 1352 (correspondiente a 17 de marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a Mohamed Ben Ramdam Ben Alí Ben Embarek, el socorro correspondiente igual al sueldo anual de su padre, el askari de la Mehal-la Jalifiara núm. 2, Ramdam Ben Alí Ben Embarek, y que percibía anualmente 2.007'50 pesetas, correspondiendo por tanto a su hijo la percepción de dicho socorro.

Dado en Tetuán a 28 de Chaaban de 1356 (correspondiente a 3 de noviembre de 1937). AHMED EL GANMIA. Rubricado.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 3 de noviembre de 1937. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE "MAALMA" DE LA ESCUELA MARROQUI MUSULMNA DE NIÑAS DE LARACHE A LAL-LA ERKIA BENT SI MOHAMMED MESLOHIA

Loor a Dios único:

Nor, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Lal-la Erkia bent Si Mohammed Meslohia para el cargo de "maalma" (profesora de bordados del país) de la Escuela Marroquí Musulmana de Niñas de Larache en cuyo cargo una vez haya tomado posesión del mismo, percibirá anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 1800 pesetas, imputables al crédito consignado en el Título 9.^o, Capítulo 5.^o, Artículo 1.^o del vigente presupuesto del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación. Y la paz.

Dado en Tetuán a 22 de Chaaban de 1356 (correspondiente al 28 de octubre de 1937). AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán, 28 de octubre de 1937. El Delegado de A. I. INT.^o: ANGEL DOMENECH.

DECRETOS VISIRIALES

4 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 8 de Noviembre de 1937). Nombrando chej del Sahel Sur, a Sid Ahmed ben Si Taher Ben Abdelkader.

6 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1937). Autorizando a Si Buselham Ben Mojtar Cherif el Harrak para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la mahcama de Alcazarquivir.

6 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1937). Autorizando a Si Al-lal Ben Buselham el Yechuri para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la Mahcama del Kadi de Alcazarquivir.

6 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1937). Au-

torizando a Si Abdese'lam Ben Ahmed el Kadiri para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la Mahcama de Alcazarquivir.

6 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1937). Autorizando a Si Ahmed Ben Taieb el Kenfauí para el ejercicio de la profesión de aadel, adscrito a la Mahcama de Larache.

8 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1937. Disponiendo cese en el cargo de chej del Sahel de la Región Occidental Sid Abdese'lam Ben el Hach Mohammed ben Erkia.

Alta Comisaria de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

SECCION DE PERSONAL

Decretos Visiriales

C E S E S

Decreto Vizirial 4 Ramadán 1356 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1937) disponiendo el cese en el servicio de la Administración de la Zona del guarda-montes JOSE ROSANO PAREJA.

Id. id. 29 de Chaabán de 1356 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1937) disponiendo el cese en el Servicio de la Administración de la Zona y baja en el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Oficial 3.º don TEODORO VICENTE RODRIGUEZ.

Id. id 2 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1937) disponiendo el cese a petición propia de la Enfermera de los Consultorios Indígenas AIXA BEN FED-DAL AHMED.

Id. id. 4 de Ramadán de 1356 (correspondiente a 8 de Noviembre de 1937). disponiendo el cese en el Servicio de la Administración de la Zona del Oficial 2.º de Telégrafos don MANUEL JIMENEZ JIMENEZ.

Disposiciones de la Alta Comisaria

Por acuerdo de 27 de noviembre último, y a propuesta de la Comisión Depuradora de Funcionarios civiles al servicio de la Administración de la Zona, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaria, separando definitivamente de su cargo al Oficial 1.º de Correos DON JOSE GIL SANCHEZ, por su ideología izquierdista.

Por id. de igual fecha y a propuesta de la misma Comisión, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaria, separando definitivamente de su cargo al Practicante DON SIXTO CERRATO VERDEJO, por su ideología izquierdista.

Por id. de 26 de noviembre último se aprueba el dictamen de dicha Comisión separando de su puesto al conductor de Servicio de Obras públicas de Larache **ESTEBAN CULEBRA MORA**, por haber huído a la zona roja.

Por id. de igual fecha, se aprueba el dictamen de la repetida Comisión, separando definitivamente de su puesto al lava coches del servicio de Obras públicas de Larache **FRANCISCO HUMANES LOBATO**, el cual se encuentra huído en zona roja.

Por id. de la misma fecha, se aprueba el dictamen de la citada Comisión, separando definitivamente de su puesto al Conductor del Servicio de Obras públicas de Larache **FRANCISCO RUIZ CABALLERO**, huído a zona roja.

Por id. de igual fecha, se aprueba el dictamen de la Comisión separando definitivamente de su cargo al Cobrador del Servicio de Aguas de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, **DON MIGUEL GARCERÁN ROS**, por su ideología izquierdista.

Por id. de 27 de noviembre último se aprueba el dictamen de la misma, imponiendo al Ayudante del Servicio de Obras públicas de Larache **DON GONZALO BAEZA PEREZ**, la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y haberes durante un año, por su ideología izquierdista.

Por id. de 29 de noviembre pasado, se aprueba el dictamen de la misma, imponiendo al Contador de la Junta de Servicio Municipales de Tetuán, **DON HELIODORO JIMENEZ RODRIGUEZ**, la corrección disciplinaria de privación de haberes durante un mes, por su ideología izquierdista.

Por id. de 6 de diciembre actual, se aprueba el dictamen de la misma, imponiendo al Oficial segundo de Correos **DON FRANCISCO BARRANCO MARCOS**, la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante un año e inhabilitación para desempeñar destino en España durante el mismo período de tiempo.

Por id. de 6 del mismo mes, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaría el 21 de octubre de 1936, disponiendo la baja en la Administración de la Zona, del Oficial 1.º de Correos **DON JACINTO NOGUES MUSULL**, por masón.

Por id. de igual fecha se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaría el 28 de septiembre de 1936, disponiendo el cese en su cargo y la baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece del Oficial 3.º del

Cuerpo Administrativo DON ANTONIO DE LA CRUZ ADÁLID, por sus antecedentes masónicos.

Por id. de la misma fecha, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaría el 26 de abril de 1937, disponiendo el cese en su cargo y la baja en el Escalafón del Cuerpo Administrativo del Jefe de Negociado de primera clase DON JULIO DE TIENDA ORTIZ, por masón.

Por id. de la misma fecha, se aprueba el dictamen de la Comisión disponiendo el cese del Guardia de la Policía Urbana JOSE SANMARTIN MONTES, condenado por un Consejo de Guerra a la pena de reclusión perpetua.

Por id. de la misma fecha, se ratifica el adoptado por esta Alta Comisaría en 13 de agosto de 1936, disponiendo el cese del Oficial 2.º de Telégrafos DON MANUEL ALVAREZ FÁRELO por su ideología de extrema izquierda.

Por id. de la misma fecha y a propuesta de la Comisión, se acuerda quede sin efecto la separación definitiva del Telefonista DON JUAN MENA MOLINA decretada el 19 de agosto de 1936, imponiéndosele la corrección disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo durante un año y seis meses a partir de dicha fecha.

Tetuán, 9 de diciembre de 1937.

Delegación de Asuntos Indígenas

Junta Municipal de Alcazarquivir

A N U N C I O

Por el presente se hace público que esta Corporación ha acordado sacar a su basta la adjudicación de los derechos llamados Achar del zoco del ganado vacuno, lanar y cabrío; Achar del zoco de la verdura; Achar del zoco del carbón; Achar del zoco de tejidos; Achar del zoco de caballerías; Achar del zoco de Artículos usados; Achar del zoco de pieles cutridas; Achar del zoco de sandías y melones; Achar del zoco de babuchas; Achar del zoco de frutas secas; Achar del zoco de pieles frescas, con exclusión Achar del zoco de rutas secas; Achar del zoco de pieles frescas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero Ardía de Sidi Buhamed; Ardía del zoco de cereales; Ardía del zoco del carbón; Ardía del zoco de la manteca, cera y miel; Ardía del zoco de caballerías; Ardía del zoco de pieles y lanas, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero; y Derechos del pescado.

BASES

PRIMERA: La adjudicación tiene por objeto la explotación de los derechos de Achar y Ardía mencionados en el epígrafe, globalmente, y por el término de un año, entre las fechas de 1.º de Enero y 31 de Diciembre de 1938.

SEGUNDA: La adjudicación tendrá lugar por subasta pública, anunciada en el tablero de anuncios de la Junta Municipal de Alcazarquivir, en la prensa local y en el "Boletín Oficial de la Zona", por el procedimiento de pujas a la llana. La subasta se celebrará pasado el plazo de quince días de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona" y a las once horas del primer día hábil después de la expiración de aquel, en el Salón de Actos de la Junta Municipal de Alcazarquivir, ante la Comisión de Hacienda, asesorada por el Contador Municipal y con la presencia del señor Cónsul de España, en calidad de Notario, partiendo del tipo inicial de CIEN MIL (100.000) pesetas.

TERCERA: La Comisión de Hacienda de la Corporación, en el caso de que no se presente ningún licitador que cubra el tipo inicial de la subasta, la declarará desierta; pero de otro modo, a presencia de los concurrentes al acto, que será público, declarará adjudicatario provisional al mejor postor, y éste vendrá obligado a depositar sobre la mesa, con carácter de fianza provisional, el 10 por 100 del importe en que se fija el tipo inicial de esta subasta. De no verificarlo, la Junta podrá optar: entre anular la adjudicación y ofrecérsela sucesivamente al postor o postores que le precedan, o proceder contra el rematante por la vía de apremio para la exacción de dicha fianza.

CUARTA: Durante el plazo de ocho días, a contar del de la adjudicación provisional, podrán presentarse nuevas proposiciones, siempre que éstas sean superiores, cuando menos, en un diez por ciento, a la oferta hecha por el adjudicatario provisional, el cual, en igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia.

QUINTA: Podrán presentar las proposiciones a que hace referencia la base anterior, tanto los concurrentes a la subasta pública, como a los que por cualquier razón no hubieran acudido a ella. Los licitadores, que presentarán sus proposiciones precisamente por escrito, consignarán simultáneamente en la Caja Municipal de Alcazarquivir, en calidad de depósito y para responder a su oferta, la cantidad correspondiente, en que ésta sobrepase a la adjudicación provisional.

SEXTA: Pasado el plazo de ocho días a que hace referencia la base cuarta, y a las doce horas del primer día hábil después de la expiración de aquel, la Comisión de Hacienda se reunirá en sesión pública y hará la adjudicación definitiva, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

SEPTIMA: Se extenderán actas relatando todas las circunstancias de la adjudicación provisional y definitiva. La copia de esta última, aprobada por la Superioridad, representará para el adjudicatario el nombramiento de contratista. El contrato definitivo a que se refiere el párrafo anterior, se formalizará por escritura pública. Esta aprobación le será notificada por escrito, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, el adjudicatario deberá depositar en el Banco de Estado de Marruecos, una fianza igual a la cuarta parte de la suma total anual ofrecida por él. El Depósito definitivo, no productivo de interés, quedará afecto como garantía de los compromisos contraídos por el adjudicatario.

OCTAVA: El adjudicatario deberá ajustarse para la percepción de los derechos, a las siguientes tarifas, en las cuales no podrá introducir modificaciones:

ACHAR DEL ZOCO DE GANADO VACUNO, LANAR Y CABRIO: 2'00 pesetas por cada res mayor, 0'75 por cada cabeza de lanar y 0'50 por cabeza de (cario) cabrío.

ACHAR DEL ZOCO DE LA VERDURA: 5 por 100 del importe de la venta.

ACHAR DEL ZOCO DEL CARBON: 10 por 100 sobre el importe de la venta.

ACHAR DEL ZOCO DE TEJIDOS: 7'50 por 100 del importe de la venta.

ACHAR DEL ZOCO DE CABALLERIAS: 5 por 100 sobre el importe de la venta.

ACHAR DEL ZOCO DE ARTICULOS USADOS: 5 por 100 sobre todo lo que se venda en este zoco, incluidos los objetos de p'ata, oro y piedras preciosas.

ACHAR DEL ZOCO DE PIELES CURTIDAS: 7'50 por 100 del importe de la venta.

ACHAR DEL ZOCO DE SANDIAS Y MELONES: 3'50 pesetas tonelada; 0'50 caballería mayor y 0'25 caballería menor.

ACHAR DEL ZOCO DE LAS BABUCHAS: 7'50 por 100 sobre el importe de las ventas.

ACHAR DEL ZOCO DE FRUTAS SECAS: 10 por 100 sobre el importe de las ventas.

ACHAR DEL ZOCO DE PIELES FRESCAS, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero: 10 por 100 sobre el importe de las ventas.

ARDIA DEL ZOCO DE SIDI BUHAMED: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública, o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, percibirá 15 céntimos.

ARDIA DEL ZOCO DE CEREALES: 15 céntimos por cada saco de cereal.

ARDIA DEL ZOCO DE CARBON: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, cobrará 15 céntimos.

ARDIA DEL ZOCO DE LA MANTECA, CERA Y MIEL: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, percibirá 15 céntimos.

ARDIA DEL ZOCO DE CABALLERIAS: Por cada caballería mayor 0'30 pesetas, y por cada menor, 0'15 pesetas.

ARDIA DEL ZOCO DE PIELES Y LANAS: Por cada dos metros cuadrados de ocupación de vía pública o por mercancía cuyo valor exceda de cinco pesetas, cobrará 15 céntimos, con exclusión de las reses sacrificadas en el Matadero.

DERECHOS SOBRE EL PESCADO: Por cada veinticinco kilogramos o fracción, se cobrará una peseta.

NOVENA: El importe de la adjudicación se abonará por dozavas partes iguales y por meses vencidos, dentro de los tres últimos días de cada mes. contratista que deje de hacer el pago de esta forma, renuncia, por este solo hecho a sus derechos como arrendatario, perdiendo la fianza definitiva, y la Junta se incautará del servicio sin más aviso, pudiendo, en este caso, proceder a nueva subasta o a la explotación directa.

DECIMA: El arrendatario no podrá ceder en todo o parte de sus derechos

a otra persona, sin la previa aprobación de la Junta y, por tanto, sin el consentimiento previo y por escrito, dado por la Junta Municipal.

UNDECIMA: El adjudicatario deberá dar recibo de todas las sumas que perciba. Estos recibos serán de talonarios sellados por la Junta y deberán llevar la fecha del cobro, no pudiendo tener enmiendas ni raspaduras. Estos talonarios de recibos, serán entregados al adjudicatario por la Junta, contra el pago de su coste de confección y firma del correspondiente pliego de cargo, que será anulado a la devolución de los tacos de matrices. El adjudicatario presentará a los dependientes de la Junta, cuantas veces fuera para ello requerido, los comprobantes que se le exijan.

DUODECIMA: El adjudicatario es responsable de todos los actos irregulares que cometan sus empleados en ocasión de la cobranza, y de la infracción de cualquiera de las bases consignadas en este pliego, reservándose la Junta el derecho de exigir el inmediato cese de los que por su comportamiento juzgue acreedores a esta sanción, sin perjuicio de las demás sanciones que pueda y crea oportuno ejercitar.

DECIMA TERCERA: El adjudicatario no podrá reclamar a la Junta rebaja o indemnización alguna por las disminuciones que puedan producirse en el producto de la explotación de los diversos Achares y Ardías, siempre que estas disminuciones no sean ocasionadas por rebaja de tarifas o medidas impuestas por la Autoridad, que modifiquen las condiciones del contrato o adjudicación.

DECIMA CUARTA: El adjudicatario definitivo ejercerá sus derechos con sujeción a las leyes y Reglamentos establecidos por la legislación vigente sobre la materia y, en caso de duda, por el precedente de la costumbre, ajustándose, además, por lo que afecta a determinados zocos, a las reglas siguientes:

ZOCO DEL GANADO: No cobrar derechos de zoco por el ganado lanar, dos días antes de la fiesta musulmana de "Aid-el-Kebir".

ZOCO DE LAS BABUCHAS: Unicamente deben abonar derechos, las babuchas que se vendan.

ZOCO DE FRUTAS SECAS: El adjudicatario solo debe cobrar derechos sobre la venta de frutas secas.

ZOCO DE VERDURA. El adjudicatario no podrá cobrar más que en la venta a detall o suministro a revendedores, y no cobrar la verdura en tránsito.

ARDIA.- OCUPACION DE VIA PUBLICA: El adjudicatario no deberá cobrar derechos a los circos y casetas de fiestas, pues éste derecho no corresponde a este zoco.

ZOCO DEL CARBON: El carbón que se vende en Parques y Hospitales, deberá abonar derechos.

ZOCO DE TEJIDOS: El adjudicatario solo deberá cobrar derechos a los tejidos que se vendan en el zoco.

ZOCO DE SANDIAS Y MELONES: Igual a lo acordado en el zoco de la verdura.

DECIMA QUINTA: Para que puedan ser reconocidos por los funcionarios de la Inspección Municipal de Arbitrios, y por las personas sujetas al pago de los derechos cuya explotación se subasta, los dependientes del arrendatario deberán ir provistos de una autorización firmada por aquél a la cual exhibirán cuando los interesados lo exijan.

DECIMA SEXTA: La Junta se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión de los derechos que le correspondan como contratista de los

impuestos arrendados, y en el cobro de los derechos de tarifa, así como a prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

DECIMA SEPTIMA: Todos los gastos de publicación, escrituras y otros que origine la adjudicación, serán abonados por el adjudicatario.

Alcazarquivir, 6 de noviembre de 1937. - Segundo Año Triunfal. - El Presidente. P. D. El Vicepresidente, GONZALO GREGORI.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO DE ZOKOS EN EL TELATA DE YEBEL HEBIB

BASE 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zokos en el del Telata de Yebel Hebib.

BASE 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza mencionada durante el período de tiempo comprendido entre el 1.^o de enero y 31 de diciembre del próximo año 1938, o sean los 12 meses del año, mediante el canon de 17.400 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses vencidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

BASE 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Yebala y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

BASE 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes al de la publicación del anuncio en el "B. O." de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región de Yebala, por una comisión formada por el Interventor Regional como Presidente; el Interventor de la kabila, como Secretario y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda de Tetuán y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

BASE 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará la fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral; mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Tetuán el oportuno resguardo de la fianza depositada.

BASE 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el Zoko del Telata de Yebel Hébib.

BASE 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zokos por el Majzen, será objeto de revisión el presente pliego de condiciones sacándose a nuevo concurso, mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

BASE 8.—La cobranza se verificará por medio de los cañones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que

serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos talones estarán calados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zokos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los talones sobrantes en la Intervención Regional.

BASE 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuestos de zokos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras del zoko y kabila.

BASE 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional, pero será ante la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

BASE 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

BASE 12.—En el mes de noviembre de 1938, y si así conviniera a Majzen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoko a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se considere convenientes. Si el Majzen al finalizar el período de arriendo no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

BASE 13.—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

BASE 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o vecindado en esta Zona de Protectorado.

BASE 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 23 de noviembre de 1937.—SEGUNDO AÑO TRIUFAL.—
El Jefe de la Sección de Política, FRANCISCO TRUJILLO.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO
DE ZOKOS EN EL DEL TELATA DE BENI AHMED
(REGION DE GOMARA)

BASE 1.^a—Se saca a concurso público el arriendo de la cobranza del impuesto de zokos en el del Telata de Beni Ahmed.

BASE 2.^a—El arrendatario se encargará de la cobranza menciona-

da durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y 31 de diciembre del próximo año 1938, o sea todo el año, mediante el canon de 20.000 pesetas españolas, pagaderas por duodécimas partes y meses venidos en los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiere el ingreso.

BASE 3.^a—Las proposiciones para acudir al concurso se presentarán por escrito, dirigidas al Interventor de la Región de Gomara y acompañadas del cinco por ciento del canon trimestral en concepto de fianza provisional y del documento de identidad del interesado.

BASE 4.^a—La adjudicación se resolverá a los 15 días siguientes a la publicación del anuncio en el "B. O." de la Zona, en las Oficinas de la Intervención de la Región de Gomara por una comisión formada por el Interventor Regional, como Presidente; el Interventor de la Kabila, como Secretario y en calidad de Vocales, el Kaid de la kabila, el Representante de Hacienda en Chauen y el Interventor Delegado.

La adjudicación será provisional, hasta que merezca la aprobación de la Superioridad.

BASE 5.^a—Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la de haberse comunicado la adjudicación definitiva, el adjudicatario elevará a fianza, ya definitiva, hasta el 15 por 100 del canon trimestral; mediante el ingreso correspondiente en el Banco de Estado de Marruecos, recibiendo del Representante de Hacienda en Chauen el correspondiente resguardo de la fianza depositada.

BASE 6.^a—El adjudicatario se compromete a no alterar las tarifas que rigen para este impuesto en el del Te'ata de Beni Ahmed.

BASE 7.^a—Caso de modificación de las tarifas del impuesto de Zokos por el Majzen será objeto de revisión el presente pliego de condiciones, sacándose a nuevo concurso.

Mientras se resuelve éste, la cobranza del impuesto correrá a cargo de la Intervención.

BASE 8.—La cobranza se verificará por medio de los ta'ones que a este efecto serán suministrados por la Delegación de Hacienda, los que serán entregados al adjudicatario del concurso por conducto de la Intervención Regional.

Estos ta'ones estarán cala'grados o marcados especialmente, de modo que puedan distinguirse fácilmente de los corrientes, usados en otros zokos. Al rescindirse la adjudicación, se devolverán por el adjudicatario todos los ta'ones sobrantes en la Intervención Regional.

BASE 9.^a—Los ingresos mensuales del arrendatario se realizarán con la siguiente aplicación:

70 por 100 en Hacienda, como impuestos de zokos.

30 por 100 en Hacienda, para obras y mejoras de zoko y kabila.

BASE 10.—El adjudicatario empleará el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que ha de comunicar los nombramientos a la Intervención Regional, pero será ante

la Administración el único responsable de cuantas irregularidades ocurran.

BASE 11.—Del incumplimiento de estas bases responde el concesionario con su fianza, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran caberle, quedando en este caso rescindida la adjudicación.

BASE 12.—En el mes de noviembre de 1938, y si así conviniera al Majzen, se sacará el arrendamiento de los impuestos de este zoko a nuevo concurso con las mismas formalidades y requisitos que se especifican en estas bases y por el tiempo y canon que se consideren convenientes. Si el Majzen, al finalizar el período de arriendo, no lo sacara nuevamente a concurso, se entenderá prorrogado el arriendo por otro plazo igual.

BASE 13.—Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este pliego y, en general, cuantos origine la adjudicación.

BASE 14.—Será condición precisa para concurrir a este concurso que el solicitante sea musulmán marroquí, natural o avecindado en esta Zona de Protectorado.

BASE 15.—Adjudicado el concurso, el arrendatario está obligado a proveerse de la patente que determina la tarifa segunda del vigente Reglamento del impuesto de Patentes (0'30 pesetas por ciento sobre el importe del canon de la adjudicación).

Tetuán, 29 de noviembre de 1937.—SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.—
El Jefe de la Sección de Política, FRANCISCO TRUJILLO.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA CUBRIR LOS CARGOS DE DIRECTOR, SECRETARIO-CONTADOR Y TESORERO DEL MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA

Con objeto de cubrir los cargos de Director, Secretario-Contador y Tesorero del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, creado por Dahir del 7 de Octubre de 1937 (correspondiente al 1.º de Chaaban de 1356), inserto en el B. O. núm. 31 del 10 de noviembre de 1937, se invita por la presente a los funcionarios municipales de ésta Zona de Protectorado, que aspiren o ocupar uno de dichos puestos, a que presenten instancia antes de las 24 horas del 25 de diciembre de 1937, en la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), a la que podrán dirigirla directamente a título excepcional y en vista de la premura del tiempo.

Los aspirantes al cargo de Director deberán reunir las condiciones fijadas en el artículo 6.º de los Estatutos del mencionado Montepío, aportando además datos sobre los méritos que aleguen a los efectos del artículo 12.º de los referidos Estatutos.

Todos los funcionarios municipales de la Zona, no interinos, podrán aspirar a los cargos de Secretario-Contador y Tesorero, pero deberá unir a sus instancias los datos o documentos probatorios de los méritos que aleguen a los efectos del antes citado artículo 12.º.

El plazo de admisión de las instancias relativas a los cargos de Secretario-Contador y Tesorero quedará cerrado también el próximo día 25 de Diciembre de 1937, a las 24 horas.

Tetuán, a 6 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Inspector de Entidades Municipales Presidente del Consejo de Patronato, F. LIMIÑANA.

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONOMICAS

Que además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de construcción del Monumento al Glorioso Movimiento en el Llano Amarillo por valor de 122.676 71 pesetas.

ART. 1.º—Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

ART. 2.º—Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo.

D..... de nacionalidad..... vecino de.....con domicilio en la calle de..... núm...(expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín Oficial de la Zona de protectorado de España en Marruecos, núm...del día...de.....de.....se comprometo a llevar a cabo las obras de.....por el precio de.....pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto, (fecha y firma).

ART. 3.º—Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 27 de Diciembre del corriente año, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: Proposición para la subasta de las obras de construcción del Monumento al Glorioso Alzamiento en el Llano Amarillo.

ART. 4.º—A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 6.300 pesetas para tomar parte en la subasta, que constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales debiendo estos documentos

ger incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzen, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta, participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el Boletín Oficial de 1.º de Agosto del mismo año.

ART. 5.º—Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciéndose constar el día y hora de la presentación.

ART. 6.º—El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

ART. 7.º—La apertura de pliegos, se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

ART. 8.º—Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Ato Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto adjudicación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

ART. 9.º—Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 12.600 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

ART. 10.—Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

ART. 11.—Las obras empezarán dentro del plazo de diez días a

contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva y deberá terminarse en el de siete meses a partir de la misma fecha.

ART. 12.—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

ART. 13.—La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación cuyo gasto será de su cuenta y se certifique no haber reclamación contra él, por razón de la obra.

ART. 14.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

ART. 15.—El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 29 de Noviembre de 1937.—El Delegado. **ARTURO LACLAUS TRA.**

Delegación de Fomento

Servicio de Minas

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de los permisos de investigación número 958 y 959 solicitados por don Luis Saco Maureso y don Amadeo Romaguera Garcés, respectivamente y ambos en la cabila de Anyera y lugares Cudia Laalia de Oxfa y Castillejos-Tarajal, con el objeto de proceder si ha lugar a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, los interesados deberán consignar en la Hacinada del Majzen en concepto de "Depósito para operaciones facultativas, minas" la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto les será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 27 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Delegado de Fomento, P. A. JOAQUIN TAMARIT.

Asociación Mutuo - Benéfica de los Funcionarios de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la "Asociación Mutuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona", correspondiente al mes de octubre de 1937.

	Pesetas
Existencia en la c/c. abierta, a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos en Tetuán.....	43.864'92
Deudores por anticipos.....	1.158'33
Total.....	45.023'25

Tetuán, 31 de octubre de 1937. II Año Triunfal. V.º V.º El Presidente,
A. SAAVEDRA. - El Secretario-Contador, RAFAEL CANERO Y GOMEZ.

Hospital Militar de Larache

A N U N C I O

—oOo—

Por el presente se hace saber que el día 18 del corriente mes y a las 11 horas; la Junta Económica de este Establecimiento celebrará concurso para la adquisición de artículos para las atenciones del mismo, pudiendo los Señores que deseen tomar parte, adquirir los datos que son requeridos para las formalidades de dicho concurso, de la tablilla anunciadora de este Hospital y de los anuncios que se hallan de manifiesto en los sitios de costumbre.

Larache, 3 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Secretario,
ANTIDIO MAS. - V.º B.º El Presidente, NICOLAS M. DE RITUERTO.